



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PRIVADO CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE DIVERSAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID A ADJUDICAR CON APLICACIÓN DE CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS.

LOTE 1: SEGURO DE COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

1.TOMADOR / ASEGURADO:

La Universidad Complutense De Madrid.

2.OBJETO DEL SEGURO:

Por la póliza a suscribir, la Aseguradora cubrirá, dentro de los límites establecidos, las prestaciones correspondientes a la cobertura de daños materiales que se especifica en el presente pliego.

3.BIENES ASEGURADOS

Quedan amparados por el Seguro, siempre que formen parte de la suma asegurada:

- Los bienes que constituyen el patrimonio de la UCM, incluyendo su interés en las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros, siempre y cuando el asegurado tenga un interés asegurable sobre los referidos bienes.
- Todos los bienes de terceros que, no constituyen patrimonio propio del asegurado y estando en poder o bajo control de la UCM, se encuentren en depósito o custodia del mismo o de las personas de las que deba responder.
- Cualquier propiedad por la cual sea responsable el Asegurado siempre que no se encuentre excluida en la póliza.

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Continente

Se entiende por tal todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan el conjunto de bienes inmuebles y sus instalaciones fijas de agua, gas, luz, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción, galerías de servicios, obras de cerramiento, chimeneas, túneles, obras subterráneas, cimientos, estructuras, canalizaciones subterráneas, muros, techos, suelos, paredes, cubiertas, obras de reforma y/o mejora, muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, superficies asfaltadas, urbanización y pavimentación, viales interiores y de acceso a las instalaciones, vallas, muros y cerramientos independientes o no del edificio, torres de soporte de líneas eléctricas, rótulos y/o letreros luminosos o no, alumbrado exterior, parkings, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas de los riesgos (incluidos los costes de acondicionamiento del terreno), piscinas, muelles de carga y/o descarga, zonas/instalaciones deportivas, edificios considerados como histórico artísticos y en general,



cuantas instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

Contenido

El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales de industria, comercio u oficina, maquinaria de todo tipo y sus instalaciones; motores, obras de reforma y/o mejora; ordenadores y equipos electrónicos, equipos electromagnéticos; central térmica; utillajes; herramientas; repuestos y recambios; material en general, patrones, moldes, modelos y matrices tanto propios como de terceros; aparatos de visión y sonido, equipos móviles; mobiliario; máquinas de oficina y laboratorio; equipo médico, equipamiento de cocina, lavandería, cafetería, objetos artístico históricos, cuadros colecciones, biblioteca y en general, cuantos bienes propios se encuentren en los riesgos asegurados para el desarrollo de la actividad, aunque no se detallen y/o relacionen de forma expresa.

Existencias

Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

4. BIENES EXCLUIDOS

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión en el Pliego, quedan excluidos los siguientes bienes:

1. **Animales vivos**, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión y robo.
2. **Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.**
3. **Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.**
4. **Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:**
 - a) **mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.**
 - b) **agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.**
5. **Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.**
6. **Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes:**

Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
7. **Líneas aéreas de transporte de electricidad, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.**
8. **Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas, salvo pacto en contrario.**
9. **Bienes en minas subterráneas.**



5. RIESGOS CUBIERTOS

5.1 Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará **Todo Daño Material y pérdidas materiales** que se produzca durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán, **los gastos** que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los daños derivados de cualesquiera otros Daños y Gastos Adicionales Cubiertos que se indican en el siguiente apartado.

Daños y Gastos Adicionales Cubiertos

El Asegurador indemnizará hasta el sublímite indicado, los siguientes gastos que afecten a los bienes asegurados, que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de Todo Riesgo Daños Materiales:

Gastos de Salvamento

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos, igualmente, los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

Gastos de Extinción

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Gastos de Demolición y Desescombro

Quedan incluidos los gastos de demolición y desescombro, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

Gastos de Limpieza, Desbarre y Extracción de Lodos

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.



Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos:

- los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza.
- Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. **Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o**
2. **Los costes de la reparación definitiva o de la reposición permanente de los bienes asegurados dañados.**

Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

1. **Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.**
2. **Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.**



Reposición de Archivos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Maquinaria de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

Materias Primas de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas las existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.

Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se



haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Honorarios de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

Pérdida de Alquileres

Quedan incluidos la pérdida de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arriendo de las edificaciones aseguradas, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.

Rotura de Lunas, Cristales, Letreros y Rótulos Luminosos

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas



exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

1. **Los daños resultantes de una instalación defectuosa.**
2. **Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.**
3. **La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.**

Daños Eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y
- canalizaciones y sus accesorios,

causados por la electricidad, la caída del rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando no se derive incendio.

Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

Autocombustión

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aún cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

Daños en Jardines, Árboles, Plantas y Arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la empresa asegurada, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Bienes Temporalmente Desplazados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días.



Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

Bienes Propiedad de Terceras Personas

Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

Bienes Propiedad de Empleados

Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

Existencias al Aire Libre

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

Bienes en Situaciones Indeterminadas

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo, en el territorio nacional, distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos en el momento del siniestro. **No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.**

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.



En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro de territorio español, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

Errores y Omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.



Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

Colapso

Quedan garantizados los daños materiales producidos en la edificación y en los bienes contenidos en la misma, a causa del colapso de las instalaciones, aún cuando no se produzca incendio.

Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan en los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Derrame de Líquidos

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados descritos como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

Derrame y Retirada de Material Fundido

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en el Pliego, la indemnización por: la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de:

- **Robo y/o Expoliación de contenido**, o su intento.
- **Daños al Contenido:** Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
- **Daños al Continente:** Desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.
- **Reposición de cerraduras:** Gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.
- **Efectivo en Caja Fuerte:** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo fijado en este Pliego.
- **Efectivo en Mueble Cerrado:** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado este Pliego.



- **Efectivo Fuera de Mueble:** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado en este Pliego.
- **Transportadores de Fondos:** Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, fijado en este Pliego.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

- **Infidelidad de Empleados:** Sustracción mediante robo, expoliación, hurto, fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado.

Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.

Exclusiones

En adición a las exclusiones descritas en el apartado de "Bienes Excluidos" y en el apartado de "Riesgos Excluidos" de las Condiciones Generales, deben considerarse como **riesgos excluidos**:

1. **El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.**
2. **El hurto con excepción de los supuestos previstos en estas Condiciones.**
3. **Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo lo previsto para la garantía de infidelidad.**
4. **Los perjuicios y pérdidas indirectas.**

Siniestros y Tramitación

El Tomador del Seguro o el Asegurado, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad judicial o de Policía competente, con indicación del nombre del Asegurador.

El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

Deterioro de Mercancías en Cámaras Frigoríficas

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite establecido en este Pliego, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos (**fármacos**,



reactivos y muestras de estudio, entre otras) situadas en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- ➔ Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- ➔ Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- ➔ Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- ➔ Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis horas.
- ➔ Paralización de la cámara o del aparato frigorífico como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la Garantía de Avería de Maquinaria, sujeto a la contratación de esta cobertura opcional.

Quedan excluidos:

1. **Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado.**
2. **El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.**
3. **Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.**
4. **Las mermas o faltas de peso.**

Carencia y franquicia

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación un periodo de carencia de 24 horas. de tal forma que únicamente indemnizará las pérdidas producidas cuando la falta de refrigeración por un hecho cubierto por esta garantía supere dicho periodo de carencia, aplicándose en este caso la franquicia general.

Localización de averías

Siempre que se produzcan daños como consecuencia de filtraciones de agua procedentes de instalaciones privativas del establecimiento asegurado y esté asegurado el Continente del mismo, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los gastos que fueran precisos realizar para localizar la avería y reparar o reponer el tramo de las conducciones afectado, **hasta el límite por siniestro indicado en el pliego.**

Quedan excluidos:

- **Los gastos de localización de averías debidas a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.**
- **Los daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como la reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.**
- **Los daños por agua procedentes de maquinaria de fabricación o proceso.**
- **Los daños por agua procedentes de depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y sus canalizaciones.**



Animales vivos

Quedaran incluidos los animales vivos propiedad del Tomador cuya pérdida se deba a un hecho cubierto por la póliza a consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión y robo, **con el límite indicado en este Pliego.**

5.2 Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Adicionalmente quedarán garantizadas, las siguientes coberturas:

Daños a Portadores Externos de Datos

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y **hasta el límite indicado para Equipos Electrónicos en este pliego:**

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación

Queda cubierto, **hasta el límite indicado para Equipos Electrónicos en este pliego**, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Siniestros y tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:



Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.



En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza.

5.3 Otras cláusulas de aplicación

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- ➔ Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- ➔ La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 - El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
- ➔ El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- ➔ Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. **La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.**
2. **Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.**
3. **Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.**
4. **Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.**



Cláusula de Derogación de la Regla Proporcional

El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional.

Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

6. EXCLUSIONES COMUNES QUE AFECTAN A TODOS LOS RIESGOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directamente por:

- 1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.**
- 2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.**
- 3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional**
- 4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.**

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de



Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
6. **Polución y/o contaminación**, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, **interior o exterior a dichos bienes.**
7. **Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.**
8. **Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.**
9. **Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado**, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
10. **Moho, hongos y esporas**, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
11. **Asbestos en todas sus formas.**
12. **Daños directos producidos por polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores**, quedando expresamente incluidas las consecuencias de los mismos
13. **Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios**, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
14. **Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos**, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, **siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.**
15. **Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en otras condiciones del pliego.**
16. **Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario**
17. **Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos**, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
18. **Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.**
19. **Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aún parcial de los edificios.**
20. **Los daños y pérdidas por avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas de las mismas.**

7. CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS



Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y su modificación por la Ley de 30/95, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 9 de noviembre), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre) y en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes (BOE de 1 de octubre) y sus disposiciones complementaria.

8.SUMAS ASEGURADAS:

- Continente y contenido: 800.000.000 euros

9.LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro de 30.000.000 euros.

10.SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

<u>Todo riesgo daños materiales (apartado 5.1)</u>	<u>LÍMITE</u>
Gastos de salvamento	100%
Gastos de extinción	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10%
Incremento de costes de reconstrucción	10%
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10%
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	10%
Gastos de reposición de archivos	10%
Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y planos	10%
Permisos y licencias	100%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Materias primas de procedencia extranjera	100 %
Horas extraordinarias	10% ⁽¹⁾
Transportes urgentes	10% ⁽¹⁾
Honorarios profesionales externos	10%
Honorarios peritos del asegurado	50.000 €
Gastos de vigilancia	100%
Desalojo forzoso o inhabilitabilidad	50.000 €
Pérdida de alquileres	600.000 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	100%
Daños eléctricos	100%
Cimentaciones	100%
Autocombustión	100%
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	35.000 €
Bienes temporalmente desplazados	90.000 €
Bienes propiedad de terceras personas	100.000 €
Bienes propiedad de empleados	50.000 € por siniestro y 300 € por objeto
Existencias al aire libre	100.000 €
Bienes en situaciones indeterminadas	100.000 €



Todo riesgo daños materiales (apartado 5.1)	LIMITE
Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo	300.000 € por siniestro y 30.000 € por vehículo
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	5.000.000 €
Daños a bienes en construcción y/o montaje	300.000 €
Errores y omisiones	300.000 €
Colapso	300.000 €
Daños estéticos	30.000 €
Derrame de líquidos	100%
Derrame y retirada de material fundido	100%
Robo y expoliación <ul style="list-style-type: none">▪ Contenido, incluido existencias▪ Desperfectos por robo y reposición de cerraduras▪ Robo y expoliación de metálico en caja fuerte▪ Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado▪ Robo y expoliación de metálico fuera de mueble▪ Expoliación transportadores de fondos▪ Infidelidad de empleados	<ul style="list-style-type: none">▪ 100%▪ 100%▪ 45.000 €▪ 1.502 €▪ 1.502 €▪ 15.000 €▪ 1.502 €
Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas	150.000 € a primer riesgo
Localización de averías	100.000 € por siniestro
Obras de arte propiedad del asegurado	2.250.000 € por siniestro y anualidad de seguro
Animales vivos (a PRIMER RIESGO)	35.000 € por siniestro
Avería de maquinaria	50.000 a primer riesgo
Cobertura automática	20%
Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	Incluido

⁽¹⁾ *Del importe total del siniestro, antes de la aplicación de cualquier franquicia.*

Todo riesgo Equipos Electrónicos (apartado 5.2)	LIMITE
Equipos electrónicos (a PRIMER RIESGO) <ul style="list-style-type: none">▪ Daños a portadores externos de datos▪ Incremento en el coste de la operación	<ul style="list-style-type: none">1.000.000 €300.090.0

11.FRANQUICIAS

Las franquicias aplicables a la presente póliza quedarán fijadas en las siguientes cuantías:

Franquicia	Descripción/Importe
General	1.000 €
Daños eléctricos	300 €
Avería de Maquinaria	1.000 €
Equipos electrónicos	300 €
Robo y expoliación	300 €
Cristales	100 €
Bienes de empleados	300 €

12. INTERMEDIACION DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros Aon Gil y Carvajal, la cual ha sido adjudicataria de los servicios de mediación de la UCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.



Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de Aon Gil y Carvajal, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

ANEXO I: RELACIÓN DE EDIFICIOS DE LA UCM

En este anexo se incluye una relación actualizada de los edificios de la UCM.

LOTE 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

1. TOMADOR

La Universidad Complutense de Madrid (UCM)

2. ASEGURADO.

La Universidad Complutense de Madrid, las entidades jurídicas vinculadas o dependientes incluidas las Fundaciones, y cualquier persona física que haya sido o sea, (representantes, directivos, autoridades, miembros, empleados, alumnos, profesores invitados, etc.) que mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Universidad.

3. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y de los Asegurados.
- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios y/o instalaciones de la Universidad, excepto cuando resulten perjudicados por sus propios actos u omisiones.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

4. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- **Daño personal:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- **Daño material:** Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **Perjuicios consecuenciales:** La pérdida económica a consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Perjuicio Patrimonial Primario:** La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

5. OBJETO DEL SEGURO

La póliza garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que, según la normativa legal vigente, corresponda directa, solidaria, mancomunada o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales causados a terceros



por acción u omisión en el ejercicio de su actividad, así como por los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño previo corporal y/o material, como Institución Pública dedicada a la docencia, prestataria de servicios educativos, culturales, investigación y administrativos así como concesionaria de licencias de explotación de servicios diversos o por la realización de cualquier otra actividad que le sea propia.

6. RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizan la siguiente responsabilidad Civil y Patrimonial del Asegurado:

RESPONSABILIDAD DE EXPLOTACIÓN

1.- Responsabilidad por la Actividad, que incluye:

- Los actos u omisiones del propio Asegurado y del personal a su servicio.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de inmuebles e instalaciones destinados al desarrollo de la actividad asegurada, incluyendo los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, aceras, carreteras, caminos, parques, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliarios, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- La utilización de máquinas, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, así como las actividades derivadas de la producción de residuos biosanitarios, citotóxicos, etc., como consecuencia del fin propio de la Institución.
- El acceso de terceros a las instalaciones del Asegurado.
- Reclamaciones como consecuencia intoxicaciones, envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores, restaurantes, bares, cafeterías o cantinas del centro.
- La propiedad o posesión de instalaciones de propaganda, letreros, rótulos o vallas publicitarias o de señalización dentro y fuera de las instalaciones del Asegurado.
- La carga y descarga de materias, equipos, bienes en general, utilizados por el Asegurado en el desempeño de su actividad.
- La Responsabilidad por incendio, explosión.
- La derivada de la ejecución de trabajos de mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques y bienes en general.
- La derivada de la explotación de las Plantas de Placas Solares u otras fuentes de energía alternativa, propiedad de la UCM quedando expresamente incluidos:



1. Los daños ocasionados por el asegurado en su calidad de propietario, o usuario de las instalaciones, líneas de conducción generales o secundarios destinadas al suministro y generación de electricidad.
2. Daños derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones y líneas de suministro.

- La causada por transformadores de líneas de alta y baja tensión, o por depósitos de conducción de agua y gas.
- Responsabilidad de los servicios de vigilancia y seguridad incluida la utilización de armas de fuego.
- Responsabilidad derivada de servicios sociales (incluyendo las actividades de voluntariado promovidas y desarrolladas por la UCM), culturales, recreativos, cantinas, comedores y cualesquiera otros servicios de que disponga el Asegurado.
- La Responsabilidad subsidiaria de Vehículos en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente, cuando no exista título de propiedad o posesión sobre los mismos por parte del Asegurado, y siempre en exceso de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o de cualquier otro que tuvieran los vehículos utilizados.
- Responsabilidad de todo el personal de la Universidad Complutense, incluyendo las personas que actúen al servicio y/o por cuenta de ésta, a consecuencia de daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos y, perjuicios que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo, causados a terceros como consecuencia de actos, errores u omisiones, y actúen por cuenta de la misma.

Asimismo, queda incluida la Responsabilidad de los profesores y alumnos cuando realicen su actividad en el ámbito de la docencia, la investigación y las prácticas en los propios centros de la Universidad, en otras instituciones, las prácticas de campo, etc., siempre y cuando actúen al servicio y/o por cuenta de la UCM.

- La Responsabilidad derivada de la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles para cualquier obra, con independencia de su cualificación, siempre que el presupuesto de las mismas no supere los 600.000 Euros.
- La Responsabilidad por la organización y/o promoción y/o participación de todo tipo de actividades (lúdicas, culturales, escuelas de verano, sociales, científicas, de investigación, recreativas, viajes, exposiciones, ferias, congresos, y demás actos similares) realizados dentro o fuera de sus instalaciones.

Dichas actividades, incluidas las competiciones deportivas, pueden desarrollarse indistintamente en instalaciones convencionales, cubiertas o al aire libre o en espacios naturales.



La responsabilidad en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, según se establece en la Ley 17-1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid.

- Responsabilidad directa, subsidiaria, solidaria o mancomunadamente le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

- Daños causados a bienes muebles que se encuentren bajo custodia, depósito o que hayan sido confiados o cedidos al Asegurado con un sublímite de 300.000 euros por siniestro.

Queda amparada por ésta garantía la Responsabilidad derivada de actos negligentes de del Asegurado, causantes de daños materiales a los bienes depositados en estancias bajo el control del Asegurado, que no siendo de su propiedad le son confiadas o entregadas como parte necesaria de la actividad asegurada.

No obstante, quedan expresamente excluidas en relación con esta garantía, las reclamaciones derivadas de:

- Los robos, hurtos y las simples pérdidas o extravíos.
- La infidelidad de los propios empleados al servicio del Asegurado.
- Daños a títulos, bienes de carácter histórico artístico, objetos de arte, alhajas, signos pecuniarios y, en general, v alores y/o efectos bancarios o similares.
- Daños causados a los bienes en poder del Asegurado que sobrevengan durante el uso o transporte de las mismas.
- Daños a los bienes que vayan a ser o han sido objeto de transformación o fabricación.

2.- La Responsabilidad derivada de la propiedad o posesión de los Colegios Mayores que se relacionan, así como aquellos que pudieran incorporarse durante la vigencia del contrato:

- COLEGIO MAYOR SANTA TERESA DE JESÚS.
- COLEGIO MAYOR ANTONIO DE NEBRIJA.
- COLEGIO MAYOR JIMÉNEZ DE CISNEROS.
- COLEGIO MAYOR DIEGO DE COVARRUBIAS.
- COLEGIO MAYOR SANTA MARÍA DE EUROPA.

3.- Responsabilidad Locativa:

En virtud de esta garantía el asegurador asumirá la responsabilidad imputable al Asegurado por los daños causados por incendio, explosión y daños por agua a inmuebles alquilados a terceros y que sean utilizados por el asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada hasta un límite de 600.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

4.- Responsabilidad por Contaminación Accidental



La póliza amparará expresamente, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las Aguas, Terrenos o Atmósfera siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

5.- Responsabilidad por daños por agua.

Están cubiertos por la póliza los daños y perjuicios consecuenciales causados a terceros por escapes y desbordamientos accidentales y repentinos localizados en las instalaciones del Asegurado, así como por la omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Dentro de esta garantía se cubre la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado, por daños corporales que pudiera sufrir el personal al servicio del Asegurado y bajo su dependencia, cuando se determine que existe la misma.

Se incluyen igualmente los contratados por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la Universidad, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado.

RESPONSABILIDAD PRODUCTOS/POST TRABAJOS

Daños causados:

- Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Se garantiza al asegurado por los daños y/o perjuicios ocasionados a terceras personas en el ejercicio de la actividad profesional, en el ámbito de la actividad universitaria y cuando actúe por cuenta de la UCM.

Se incluye a título enunciativo y no limitativo a:

- Personal técnico de los servicios de prevención de riesgos laborales, de los servicios médicos, del personal técnico (arquitectos, aparejadores, etc) en el ejercicio de sus funciones y cuando actúen por cuenta de la UCM.
- Asegurados en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la UCM, incluidas las prácticas realizadas por alumnos tutelados.
- Profesionales de la medicina, odontólogos, veterinarios, podología, psicología y personal sanitario en general, en el ejercicio de sus funciones y cuando actúe por cuenta de la UCM.



Por esta cobertura queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de los profesionales de la medicina, odontólogos y personal sanitario, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad.

En especial, quedan cubiertos por la póliza los daños:

- *sufridos por los pacientes a consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes, tanto propios como de las personas de que legalmente deba responder, ocurridos con ocasión de diagnósticos, tratamientos, aplicaciones terapéuticas, intervenciones quirúrgicas y, en general, derivados de la realización de cualquier acto clínico o sanitario que sea de la competencia profesional del Asegurado.*
- *originados por la utilización del instrumental y aparatos necesarios para el desarrollo de su profesión.*

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES:

Quedarán igualmente cubiertas las reclamaciones por Daños corporales o materiales y perjuicios económicos consecuenciales y, perjuicios que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo, ocasionados a terceros por trabajos de carácter técnico, científico o artístico exclusivamente cuando se realicen al amparo del artículo 83 de la LEY DE UNIVERSIDADES.

Se excluyen expresamente los Daños a las obras y reclamaciones basadas en la falta de idoneidad del trabajo para el fin pretendido con su realización

Por esta cobertura queda cubierta la Responsabilidad Civil Directa de los profesores así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad, siempre que se trate de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LEY DE UNIVERSIDADES

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE) / INSTITUTOS MIXTOS

Responsabilidad Civil derivada de la participación en Institutos Mixtos sin personalidad jurídica y/o UTE. Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado:

- Por las reclamaciones derivadas de la participación en Institutos Mixtos sin personalidad jurídica y/o UTE en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de los trabajos. El Asegurador, responderá por los daños que haya causado el Asegurado hasta el límite especificado en póliza.
- Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador será



equivalente a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en el Instituto Mixto o en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en esa entidad.

- No obstante lo recogido en la cláusula, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100 % de dicha indemnización, sobre la base de los límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

Quedan excluidas las reclamaciones por daños entre partícipes del Instituto Mixto y/o la UTE, así como las reclamaciones entre el Instituto Mixto / UTE y los partícipes o a la inversa.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS CONCESIONARIOS:

Se amplía la cobertura de la póliza a los Daños y/o perjuicios que puedan sufrir los Concesionarios que prestan algún servicio o trabajo en la Universidad y cuya responsabilidad recaiga sobre la universidad o personal dependiente de ésta.

RESPONSABILIDAD PUBLICITARIA:

Se amparará la responsabilidad en la que pueda incurrir el asegurado por divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios o anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados.

RESPONSABILIDAD POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Responsabilidad Civil por daños causados a Terceros (incluidos empleados y alumnos de la UCM) en el que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer a la UCM por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

RESPONSABILIDAD COMO INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES:

La póliza cubrirá la responsabilidad que les corresponda a la UCM como institución de mediación de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIO PATRIMONIAL PRIMARIO:

Se garantiza el menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad y que al manifestarse produzcan perjuicios que no son reconducibles a un daño personal, daño material o consecencial derivado de estos.

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Quedan comprendidas en esta póliza:

1.- La defensa del Asegurado en los procedimientos judiciales, que se interpongan contra el mismo, incluso si la reclamación careciera de base jurídica o de hecho o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándoles directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

2.- La imposición de las fianzas que sean fijadas para garantía de la Responsabilidad Civil o Penal y, en su caso, libertad provisional del Asegurado.

3.- El pago de los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía, así como de los gastos de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y las costas judiciales devengadas:

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía Aseguradora decidirá sobre la oportunidad de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Compañía Aseguradora motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 € de la garantía por siniestro concertada en la póliza.

4.- El pago de las indemnizaciones que se fijen tanto en vía administrativa como judicial.

7. RIESGOS EXCLUIDOS



Exclusiones generales

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Daños que tengan su origen en actos realizados con dolo, mala fe, malintencionados, o en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) Daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura, y/o rayos visibles o invisibles, salvo que la causa de las mismas sea de origen accidental.
- d) Daños derivados de fusión y fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva por el uso, posesión o gestión de equipos y/o residuos que estén sujetos al seguro obligatorio.
- e) De actos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo lo relativo a la responsabilidad en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, según se establece en la Ley 17-1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid y normativa que la desarrolle.
- f) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- g) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo, salvo lo estipulado en la cobertura de *"Protección de daños personales"*.
- h) El uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- i) Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j) Cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes o accesorios de las mismas así como de productos destinados al control y regulación de la navegación aérea.
- k) La fabricación, almacenamiento y transportes de explosivos y pertrechos de guerra.
- l) Daños derivados de la utilización y empleo de instalaciones, equipos y material ferroviario.
- m) Asimismo, se excluye la Responsabilidad Civil personal de los alumnos, excepto cuando realicen actividades al servicio y/o por cuenta de la UCM y los daños materiales que se causen los alumnos entre sí, así como que pudieran producirse a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado.



- n) Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- o) Ocasionados por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente, etc), rafting barranquismo, esquí y snowboard, kayak, rappel, paitball, equitación y ski acuático.

Esta exclusión no será de aplicación para las prácticas de espeleología y escalada, ni para el rocódromo ubicado en las instalaciones de la UCM.

- p) Daños que puedan sufrir cualquier tipo de objeto propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudio y similares, incluso su pérdida o extravío.

Exclusiones especiales para la cobertura de Perjuicios Patrimoniales primarios

- 1) Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
- 2) Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- 3) Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 4) Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- 5) Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- 6) Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.
- 7) De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- 8) Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.



- 9) Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc., en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.
- 10) Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.
- 11) Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.

Excluidos específicos de la RC Profesional

Se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones o cantidades que puedan derivarse de reclamaciones:

- 1) Por pérdida de beneficios o de producción, disminución de rendimientos, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad debidos a perjuicios no derivados de los daños directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las mismas, paralización o retrasos en la marcha, terminación o entrega de los trabajos.
- 2) Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.
- 3) Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualesquiera otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiera si hubiera sido expresamente otorgada
- 4) A causa de exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos con respecto al inicial, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta a la prevista, o una mayor o menor ocupación de cabida.
- 5) Por gastos debidos a la confección de nuevos proyectos, memorias, actas o dictámenes, o por la rectificación de los iniciales, cuando los mismos tengan por objeto servir de base técnica para subsanar daños de cualquier índole sufridos por las obras e instalaciones.
- 6) Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.



- 7) Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.
- 8) Por sondeos de mercado, estudios de viabilidad, evaluaciones sobre expectativas de venta y otras actividades similares
- 9) La rc profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada.
- 10) Por la prestación de servicios efectuados mediante procesos experimentales o inhabituales a los usos de la profesión, disconformes con las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes o bien realizados deliberadamente a pesar de su prohibición o no aprobación previa preceptiva, así como en virtud de faltas de calidad debidas al ahorro consciente de los materiales precisos, de la dotación de la mano de obra adecuada o del empleo de los elementos técnicos necesarios.
- 11) Por desacuerdos en cuanto a la elección del emplazamiento de la obra o instalación, o por valoración errónea de la situación del mercado.
- 12) Por responsabilidades derivadas de actuaciones desarrolladas por el Asegurado que excedan del marco de la profesión objeto del seguro, especialmente cuando actúe directa o indirectamente como promotor o propietario de obra, contratista o subcontratista o proveedor de materiales, o bien cuando tales operaciones sean llevadas a cabo -también de forma directa o indirecta- por su cónyuge, otro familiar o empresa en la que exista dirección o participación por parte de éstos o del Asegurado.
- 13) Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidades de empleados.
- 14) Que se deriven de responsabilidades que el Asegurado hubiese asumido en virtud de convenios, contratos o estipulaciones especiales, y en las que no hubiese incurrido de no mediar tales acuerdos.
- 15) Que tuviesen por causa el empleo de materiales conteniendo amianto.
- 16) Causados por los Asegurados en el ejercicio de una especialidad médica distinta a aquélla para la que estén legalmente autorizados, o por extralimitación en las funciones de su competencia.
- 17) Por la prescripción de productos farmacéuticos no aprobados por el organismo oficial correspondiente, así como por aquellos productos para uso médico o quirúrgico en cuya investigación, elaboración o desarrollo haya colaborado el Asegurado. En el supuesto de utilizarse fármacos de origen extranjero, se considerarán excluidos aquellos cuya distribución no está aprobada en su país de origen o hayan sido taxativamente prohibidos en España por los organismos competentes.
- 18) Derivados de la existencia o utilización de aparatos o materias que, por sus características radiactivas, estén sujetos al seguro obligatorio de responsabilidad civil de Riesgos Nucleares.
- 19) Cualquier clase de operaciones de cirugía estética o plástica.



- 20)** Daños derivados de la realización de ensayos clínicos, tal y como se encuentran regulados en el R.D. 561/1993 de 16 de Abril
- 21)** Daños y perjuicios que tengan su origen en hechos o circunstancias que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la realización del acto profesional no permitían apreciar la existencia de elementos o defectos que pudieran ser generadores de estos daños.
- 22)** La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, o que estén considerados como experimentales.

LÍMITE ASEGURADO (por siniestro y año)

RC Explotación:	6.000.000 €
RC Profesional:	1.500.000 €
RC Patronal:	6.000.000 €
Sublímite por víctima patronal:	450.000 €
RC Locativa	600.000 €
RC Cruzada	6.000.000 €
Sublímite por víctima cruzada	450.000 €
RC Productos:	6.000.000 €
RC Publicitaria:	400.000 €
Perjuicios patrimoniales puros.	150.000 €
RC Protección de datos personales	100.000 €
RC Expl. Fuentes de Energía Alternativas	600.000 €
RC Contaminación Accidental	6.000.000 €
RC como Institución de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles	1.000.000 €
Daños a bienes confiados	300.000 €
Defensa jurídica y constitución de fianzas:	incluida

8. FRANQUICIAS

Franquicia general: 500 €/siniestro

Excepto para:

- Responsabilidad Civil Profesional: 1.000 €/ siniestro
- Responsabilidad Civil Protección de datos: 3.000 €/ siniestro
- Perjuicio patrimonial puro: 5.000 €
- RC derivada de la organización de sorteos (espectáculos públicos): Sin franquicia
- RC por daños a bienes confiados: 2.000 € por siniestro

9. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Todo el mundo, excepto Estados Unidos y Canadá

No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos, etc.



De aplicación a los puntos anteriores, se hace constar que en daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso. El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

10. ÁMBITO TEMPORAL

Siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y reclamados durante la vigencia del seguro de la póliza y hasta 24 meses después del vencimiento o cancelación de la misma.

11. TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS

La Compañía Aseguradora asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

El asegurado podrá solicitar de la compañía aseguradora copia de las actuaciones que haya efectuado con el fin de averiguar y determinar la efectiva existencia y la cuantía del daño producido, a efectos de poder determinar la concurrencia de responsabilidad en las reclamaciones en vía administrativa que pudieran interponerse por los perjudicados.

12. INTERMEDIACION DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros Aon Gil y Carvajal, la cual ha sido adjudicataria de los servicios de mediación de la UCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de Aon Gil y Carvajal, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.